

concurrentes, que deben armonizar sus respectivos derechos dentro de una actuación conjunta, como señala el artículo treinta y nueve de la Ley de Procedimiento Administrativo, de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, que es el que da solución precisa para el caso planteado, incluso con indicación de cuál es el Organismo, la Presidencia del Gobierno, que ha de resolver las dudas que pudieran surgir. Pero todo ello dentro de la actuación normal de la Administración y sin dar lugar a un verdadero conflicto jurisdiccional. Considerando que a ese medio del artículo treinta y nueve de la Ley de Procedimiento Administrativo es al que debió acudir el requirente en lugar de formular ese requerimiento de inhabilitación, que no puede tener lugar, puesto que lo ha dirigido a otro Departamento de la Administración que también es competente.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en declarar mal suscitado el presente conflicto de atribuciones y que no ha lugar a decidir, debiendo regularse por la Presidencia del Gobierno el trámite, con arreglo a lo dispuesto en el artículo treinta y nueve de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 8 de noviembre de 1963 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de vizconde de Casa Figueras, a favor de don Jose Maria de Figueras y Clavijo.*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado y de acuerdo con el parecer de la Diputación de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, carta de sucesión en el título de Vizconde de Casa Figueras a favor de don José María de Figueras y Clavijo, por fallecimiento de su abuelo, don José de Figueras y Figueras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 8 de noviembre de 1963

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Maria de la O. Bordin Bascaran la rehabilitacion del titulo de Marques de la Serna.*

Doña María de la O. Bordin y Bascaran, Condesa de Argillo, asistida de su esposo, ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de la Serna, manifestando que fue concedido por Doña Isabel II en 6 de diciembre de 1860 a doña María de los Dolores Garcés de Mareilla y Heredia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, en relación con lo prevenido en el Decreto de 1 de junio de 1962, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 8 de noviembre de 1963.—El Subsecretario, R. Oreja.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Ignacio Maria de Urrecha Arriola la sucesion en el titulo de Marqués de Rocaverde.*

Don Ignacio María de Urrecha Arriola ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Rocaverde, vacante por fallecimiento de su madre, doña María de las Mercedes de Arriola y Moyua, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitarlo convenientemente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 8 de noviembre de 1963.—El Subsecretario, R. Oreja.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Alberto Carles Blat la rehabilitacion de titulo de Conde de Casa Brunet.*

Don Alberto Carles Blat ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Casa Brunet, concedido a don Nicolás de la Cruz Brunet y Vélez en 26 de noviembre de 1826, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 8 de noviembre de 1963.—El Subsecretario, R. Oreja.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*DECRETO 2892 1963, de 25 de octubre, por el que se concede a doña Esperanza Hurtado Ramirez transmision de la pension causada por Ambrosio Cordero Hurtado.*

Vacante, por haber fallecido en diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y dos doña María Tinoco Vazquez, la pensión mensual de quinientas pesetas, elevada por Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta, que le fue otorgada como viuda del soldado de La Legión Ambrosio Cordero Hurtado y no quedar del extinto matrimonio más descendientes legítimos ni naturales, doña Esperanza Hurtado Ramirez, madre del causante, de estado viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serie de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Esperanza Hurtado Ramirez, madre del soldado de La Legión Ambrosio Cordero Hurtado, la pensión mensual de quinientas pesetas resultante de la aplicación de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta, que disfrutaba la viuda del mismo, doña María Tinoco Vazquez, cuya pensión la percibirá por la Delegación de Hacienda de Badajoz, a partir del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute. Por aplicación de la Ley número ochenta y dos de mil novecientos sesenta y uno, a partir del día uno de enero del corriente año dicha pensión queda actualizada en la cuantía de diez mil trescientas ochenta y tres pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército  
PABLO MARTIN ALONSO

*DECRETO 2893 1963, de 25 de octubre, por el que se concede a doña Maria Cubeiro Amor transmision de la pension causada por Arturo Seoane Cubeiro.*

Vacante, por haber alcanzado la mayoría de edad don Arturo Seoane Barragan el día nueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno, la pensión mensual de quinientas pesetas que disfrutaba como huérfano del soldado de La Legión Arturo Seoane Cubeiro y no quedar del mismo más descendientes legítimos ni naturales, doña María Cubeiro Amor, madre del causante, de estado viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serie de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña María Cubeiro Amor, madre del soldado de La Legión Arturo Seoane Cubeiro, la pensión mensual de quinientas pesetas resultante de la aplicación de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta que disfrutaba el hijo del mismo, don Arturo Seoane

Barragan, cuya pensión la percibirá por la Delegación de Hacienda de La Coruña, a partir del día nueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute. Por aplicación de la Ley número ochenta y dos de mil novecientos sesenta y uno, a partir del día uno de enero del corriente año dicha pensión queda actualizada en la cuantía de diez mil trescientas diecisiete pesetas anuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
PABLO MARTIN ALONSO

*DECRETO 2894/1963, de 25 de octubre, por el que se concede a doña Jesusa Añon Rodríguez transmisión de la pensión causada por Eladio Coteló Añon*

Vacante, por haber contraído matrimonio en arce de agosto de mil novecientos sesenta y dos doña María Manuela Coteló Matos, la pensión mensual de quinientas pesetas que por aplicación de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta le fue concedida como hija del soldado de Infantería de Marina Eladio Coteló Añon y no quedar del mismo más descendientes legítimos ni naturales, doña Jesusa Añon Rodríguez, madre del causante de estado viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serie de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Jesusa Añon Rodríguez, madre del soldado de Infantería de Marina Eladio Coteló Añon, la pensión mensual de quinientas pesetas resultante de la aplicación de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y que disfrutaba la hija del mismo doña María Manuela Coteló Matos, cuya pensión la percibirá por la Delegación de Hacienda de La Coruña, a partir del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y dos, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute. Por aplicación de la Ley número ochenta y dos de mil novecientos sesenta y uno, a partir del día uno de enero del corriente año dicha pensión queda actualizada en la cuantía de nueve mil quinientas trece pesetas anuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
PABLO MARTIN ALONSO

*DECRETO 2895/1963, de 25 de octubre, por el que se concede a don Antonio Curros García y doña Dolores Sánchez López transmisión de la pensión causada por Ramón Curros Sánchez.*

Vacante, por haber contraído matrimonio el día siete de octubre de mil novecientos sesenta y dos doña Consuelo Curros Vázquez, la pensión anual extraordinaria de setecientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos que le fue concedida como huérfana del soldado de Infantería Ramón Curros Sánchez y no quedar del causante más descendientes legítimos ni naturales, don Antonio Curros García y doña Dolores Sánchez López, padres de dicho soldado y pobres en sentido legal, reúnen las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serie de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a don Antonio Curros García y doña Dolores Sánchez López, padres del soldado de Infantería Ramón Curros Sánchez la pensión anual de setecientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos que disfrutaba la hija del mismo doña Consuelo Curros Vázquez, cuya pensión la percibirán por la Delegación de Hacienda de La Coruña, a partir del día ocho de octubre de mil novecientos sesenta y dos, mientras conserven la aptitud legal para su disfrute. Por apli-

cación de la Ley número cincuenta y siete de mil novecientos sesenta, de fecha veintidós de diciembre, esta pensión se eleva a la cantidad de quinientas pesetas mensuales desde la indicada fecha de ocho de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
PABLO MARTIN ALONSO

*DECRETO 2896/1963, de 25 de octubre, por el que se concede a don José López Ojeda y doña María Candelaria Suárez Suárez transmisión de la pensión causada por Manuel López Suárez.*

Vacante, por haber contraído matrimonio el día diez de abril de mil novecientos sesenta doña Agueda Constanza María de la Candelaria López Suárez, la pensión anual extraordinaria de tres mil trescientas noventa y dos pesetas con sesenta y siete céntimos que le fue concedida como huérfana del soldado de Infantería Manuel López Suárez y no quedar del mismo más descendientes legítimos ni naturales, don José López Ojeda y doña María Candelaria Suárez Suárez, padres del causante y pobres en sentido legal, reúnen las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y series de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a don José López Ojeda y doña María Candelaria Suárez Suárez, padres del soldado de Infantería Manuel López Suárez, la pensión anual de tres mil trescientas noventa y dos pesetas con sesenta y siete céntimos resultante de la aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, que disfrutaba la hija del mismo doña Agueda Constanza María de la Candelaria López Suárez, cuya pensión la percibirán por la Delegación de Hacienda de Las Palmas, a partir del día once de abril de mil novecientos sesenta, mientras conserven la aptitud legal para su disfrute. Por aplicación de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta esta pensión se aumenta a la cuantía de quinientas pesetas mensuales a partir del día uno de enero de mil novecientos sesenta y uno, y, por último, al aplicarle la Ley número ochenta y dos de mil novecientos sesenta y uno, a partir del día uno de enero de mil novecientos sesenta y dos dicha pensión queda actualizada en la cuantía de diez mil trescientas diecisiete pesetas anuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
PABLO MARTIN ALONSO

*DECRETO 2897/1963, de 25 de octubre, por el que se concede a doña Modesta Castell Hernández transmisión de la pensión causada por don Santiago Rico Castell.*

Vacante, por haber fallecido el día seis de febrero del corriente año doña Perpetua González Hernández, la pensión anual, ya actualizada, de veinte mil cuatrocientas treinta y tres pesetas con treinta y tres céntimos, que le fue concedida como viuda del Sargento de Infantería don Santiago Rico Castell, fallecido en acción de guerra el veinte de febrero de mil novecientos treinta y ocho, y no quedar del extinto matrimonio más descendientes legítimos ni naturales, doña Modesta Castell Hernández, madre del causante, de estado viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serie de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Modesta Cas-